



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: “**las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal**”. En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que. “Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”. En su Anexo I, que al referirse a la solicitud y verificación de títulos oficiales, artículo 3.1 señala: “**las competencias propuestas deben ser evaluables**”, por lo que necesariamente deben ser incluidas

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**”.

Los mencionados fundamentos legales estatales, autonómicos y estatutarios de la Universidad sobre formación, docencia e investigación en igualdad de género justifican plenamente la necesidad de contemplar en los Planes de Estudios formación sobre esta materia.

2.-Análisis de los objetivos que propone el título

Los objetivos definidos son acordes con la denominación del título de grado en Farmacia, que se concretan en los conocimientos y competencias que deben obtener los estudiantes para la consecución de dicho grado. A lo largo de la exposición de estos objetivos generales así como en el conjunto de conocimientos a adquirir se omite no obstante cualquier referencia a la formación y al compromiso con la defensa de los principios de igualdad.

Sin embargo, los principios de igualdad pueden y deben impregnar los planes de estudio desde la transversalidad, de forma que los graduados/graduadas valoren y sean capaces de aplicar a todos los aspectos de su vida los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres.

3.- Análisis de las competencias generales y específicas.

Entre las 21 competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir durante sus estudios de grado de Farmacia la competencia nº 2 indica: “Saber aplicar los conocimientos adquiridos a las diversas modalidades del ejercicio profesional, contribuyendo al desarrollo de los Derechos Humanos, de los principios democráticos, de los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección del medio ambiente y de fomento de la cultura de la paz.”

La inclusión de esta competencia se considera imprescindible y por supuesto adecuada, ya que sugiere que el profesorado que impartirá las enseñanzas de grado incluirá en sus enseñanzas, de forma transversal, principios que contribuyan positivamente a la superación de cualquier forma de discriminación por razones de género.

En este sentido, el principio de igualdad al que hace referencia esta competencia debe individualizarse en una específica como “Conocer, valorar y aplicar en el ámbito científico y profesional una perspectiva de género”, que se aplique a un mayor número de materias, así como en las Prácticas externas.

4.- Valoración de los contenidos y competencias de las materias y los módulos.

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

Desde el punto de vista de valoración de los contenidos hay que destacar que en la única materia en la que se hace referencia explícita a los estudios de género es en “Legislación y Deontología Farmacéuticas”, materia incluida en el módulo “Legislación y Farmacia Social”, de 4,5 ECTS, que se impartirá en cuarto curso con carácter obligatorio. Concretamente, específica como uno de los contenidos: “Declaración Universal de los Derechos Humanos. Principios democráticos de Igualdad y solidaridad”.

Varios módulos/materias hacen referencia en sus competencias a los principios de igualdad:

Materia: Análisis Químico

Materia: Anatomía Humana

Materia: Fisiología

Materia: Fisiopatología

Materia: Inmunología

Materia: Nutrición y Bromatología

Materia: Análisis Clínicos y Diagnóstico de Laboratorio

Materia: Legislación y Deontología Farmacéuticas

Materia: Ortopedia

Materia: Nutracéuticos

Módulo de Prácticas Tuteladas y Trabajo Fin de Grado

Estos hechos se consideran oportunos. No obstante, es deseable que en el resto de las materias, en sus contenidos o competencias, se refleje una perspectiva de género, la defensa de los principios y valores de la igualdad y se visibilice a las mujeres. Se puede lograr incluyendo en los contenidos de algunas materias algún epígrafe general como “Contribuciones significativas de hombres y mujeres al desarrollo de la Ciencia”.

Específicamente debe hacerse mención a la diferenciación por sexos en materias o contenidos como: *Ensayos Clínicos y Preclínicos, Farmacia Clínica y Social, Uso del Medicamento, Nutrición y Bromatología o Historia de la Farmacia.*

5.-Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

La prevención de las conductas discriminatorias implica necesariamente una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, y la importancia del lenguaje en esta realidad ha motivado la necesidad de plantear la implantación de un lenguaje no sexista en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas. Así, en el área de educación, es deseable la diferenciación del uso del masculino o femenino que permite visualizar la presencia de la mujer en vez de la utilización del genérico masculino singular. Hay que destacar que en el Real Decreto 1397/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales se citan explícitamente, y en varias ocasiones, los términos graduado/graduada y graduados/graduadas.

A lo largo del texto propuesto para el grado de Farmacia se utiliza la palabra "Graduado" 5 veces, "Alumno" en 44 ocasiones, "Profesor" 82, "Tutor" 101, y "Estudiante" en 320 ocasiones. El "Farmacéutico" aparece 68 veces. Ni una sola vez se utiliza el femenino para describir estos términos y sólo en dos ocasiones se utilizan los términos: alumno/a, graduado/a. Este hecho es llamativo, particularmente en un grado como el de Farmacia en el que la presencia de mujeres es mayoritaria.

6.- Recomendaciones.

Primera: Incluir como objetivo general el "*Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad*"

Segunda: Incluir como Competencia general la de "Conocer, valorar y aplicar en el ámbito científico y profesional una perspectiva de género".

Tercera: En aquellas materias que no lo hacen debe introducirse, en sus contenidos y competencias, descriptors que contribuyan positivamente a la superación de cualquier forma de discriminación por razones de género:

- recuperando a las mujeres que han hecho aportaciones valiosas al área de que se trate, y que han sido invisibilizadas,
- mostrando cómo la tradición científica, en numerosas ocasiones, incorpora en sus propuestas teóricas un modo de pensar masculino, disfrazado de neutro y, por tanto, de universal,
- conociendo las aportaciones que se han hecho desde los estudios de género a la materia de que se trate.

Cuarta: Incluir entre los descriptors de *Ensayos Clínicos y Preclínicos, Farmacia Clínica y Social, Uso del Medicamento, Nutrición y Bromatología o Historia de la Farmacia.* mención a la diferenciación por sexos.

Quinta: En las prácticas externas debe incluirse entre sus competencias la de “Conocer, valorar y aplicar en el ámbito científico y profesional una perspectiva de género”.

Sexta: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, investigadoras, farmacéuticas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 23 de enero de 2009

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora